
Resolución N° 495-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 05 MINUTOS DEL 20 FEBRERO DEL 2019.**

PROYECTO DESARROLLO DE OBRAS VARIAS EN PARQUE NACIONAL CORCOVADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-21704-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromiso Ambientales (DJCA) del proyecto y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental: Desarrollo de Obras varias en Parque Nacional Corcovado, a nombre de la empresa **Fundación Corcovado Lon Willing Ramsey Jr, con cédula Jurídica 3-006-125249**, representado por el señor **Steven Lill Coit** con cédula física 8-0103-0053, expediente número D1-21704-2018-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 21 de diciembre del 2017, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del Proyecto: Desarrollo de Obras varias en Parque Nacional Corcovado, a nombre de la empresa **Fundación Corcovado Lon Willing Ramsey Jr, con cédula Jurídica 3-006-125249**, representado por el señor **Steven Lill Coit** con cédula física 8-0103-0053, expediente número D1-21704-2018-SETENA.

SEGUNDO: El día 11 de mayo del 2018, el funcionario Geol. Juan Carlos Carranza C; realiza inspección de campo al área del proyecto en compañía de representantes de la empresa consultora y desarrolladora. Ver folio 130 al 139.

TERCERO: Mediante el oficio DEA-0651-2018-SETENA, del 26 de junio del 2018, notificado el 28 de junio del 2018, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita información adicional. La información solicitada mediante el oficio mencionado, fue presentada en esta Secretaría por el desarrollador el día 07 de diciembre del 2018.

Nº	De previo	Respuesta	Folio
1	Ampliar las medidas ambientales, posibles impactos a flora y fauna, así como al tratamiento de aguas residuales...	Se adjunta	211
2	Ampliar descripción del proyecto, tipo de puente, longitud, ancho, tipo bastiones y cuantos, si hay escombreras, descripción detallada de la batería de baños.	Se adjunta	213
3	Presentar nuevo diseño de sitio para el puente debidamente acotado y formato de	Se adjunta	159 al 166

	planimetría		
4	Presentar el estudio de hidrología e hidráulica para la construcción del puente	Se adjunta	213v, 212, 201 al 210 170 al 181
5	Análisis de hidrología para esta zona ya que en las cercanías de la batería de baño cruza una quebrada	Se adjunta	201 al 210
6	Estudio de tránsito de contaminantes respectivo para el manejo de las aguas residuales de la batería de baños y se tenga certeza para el manejo tanque séptico.	Se adjunta	183 al 200 167 y 168
7	Manejo y disposición de los desechos sólidos ordinarios y especiales y las medidas ambientales que implementará	Se adjunta	212v

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Steven Lill Coit con cédula física 8-0103-0053, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la empresa Fundación Corcovado Lon Willing Ramsey Jr, con cédula Jurídica 3-006-125249.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende la construcción de batería sanitaria y baño, con un área de 63.44 m²; en pilotes de concreto de 80 m snpt, los forros de paredes en fibrocemento tipo (sidding), la estructura interna en studs de HG calibre #26. En pisos y enchapes porcelanato para alto tránsito, así como pinturas de aceite satinado para áreas en donde se deba de tener una alta limpieza. La estructura de techos será en lámina de acero galvanizado esmaltada ambas caras color verde, tipo ondulado, calibre #26. Colocación de panel solar, para que se carguen los radios de los guarda-parques, así como de abastecer por este medio el tanque de agua para los servicios sanitarios. La construcción de un puente sobre el río Claro con una longitud de 80 metros lineales. Tendrá una estructura que generará contrafuertes y así evitar el uso de tirantes o apoyos intermedios. La misma se plantea en metal y piso de Fibergrate, los anclajes sobre material de un estrato firme. No se requerirá la disposición de escombreras; el material removido para los pilotes se acomodará alrededor de las obras en una capa delgada sobre el terreno.
2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera: *“Cuerpos de agua: el puente se pretende construir sobre el río Claro. Cobertura (FONAFIFO 2005): Forestal. Suelos (INTA): Inceptisoles, terreno plano con pendiente de 0-2%. Área protegida: dentro del parque nacional Corcovado. Capacidad de uso (2008): Área protegida. Geomorfología: formas de origen tectónico y erosivo. Geología: DEPOSITOS ALUVIALES, COLUVIALES Y SISTEMAS COSTEROS. SENARA: Zona sin información de vulnerabilidad”.*

3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	0128	
Monto global de inversión	077	91 800 000,00 colones
Diseño de sitio	076 y 159 al 166	En el De previo se solicita la nueva presentación del diseño de sitio
Registro fotográfico	033, 034 y 079	
Descripción del proyecto:	081, 080, 112 y 213 v	
Ubicación cartográfica		No se incluye
Medidas Ambientales	109,108,211 y 212v	
Autorización o contratos		No aplica
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).		No aplica

4. **De la inspección:** Ver acta de inspección, folios. 130 al 134. Se observó lo siguiente: Colindancia de los baños o batería es una quebrada a escasos 2 metros, la cual se desborda en invierno, no habrá tala de árboles, cuando se da una crecida del rio y la marea está alta, el nivel del agua crece, considerar la estabilidad de los bastiones ante eventos fuertes de lluvia.

5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio de Geotécnico	Del 033 al 062	Se concluye que no se determinó la presencia de nivel freático en los sondeos realizados. Se detectó presencia de capa arenosa de baja capacidad de soporte de 1.20 m alrededor, material no consolidado, susceptibles a generar problemas de asentamientos, para el sitio de los baños, por lo que se debe utilizar un sistema de cimentación especial en dicha zona. Para el puente se debe utilizar un sistema de cimentación especial, utilizando como mínimo un nivel de desplante de 2.0m de profundidad, siempre y cuando la carga transmitida al suelo sea de 10.00 ton/m ² .
Estudio Hidrológico	Del 201 al 0210	El incremento en el agua de escorrentía producto del proyecto será de un 2%, es decir, se realizará un desfogue efectivo de 0.002 m ³ /s descargado por escorrentía natural a las partes bajas según la topografía natural. El desfogue se realizará por drenajes naturales tomando medidas de amortiguamiento como canales, cajas de

		registro, zanjas de absorción, tragantes y toda estructura de captación posible con capacidad de recibir y conducir los caudales esperados.
Certificación de Riesgo Antrópico	073	No existen potenciales fuentes de riesgo antrópico, localizados dentro del AP o en sus linderos inmediatos, tales como tanques de almacenamiento de gas o combustibles, líneas de transmisión eléctrica, almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, poliductos o gaseductos.
Geología Básica	Del 020 al 032	Se concluye que la condición actual de geoptitud del terreno es favorable para llevar a cabo la construcción, tomando en consideración los argumentos indicados para la estabilización de suelos, no se presenta evidencias de inestabilidad, deslizamientos o reptación, pero se debe tomar las medidas preventivas en caso de desbordamientos del río Claro
Hidrogeología	Del 0183 al 0197	El acuífero catalogado como libre, desarrollado en depósitos aluviales costeros, la vulnerabilidad GOD es ALTA, el tránsito de contaminantes vertical es de 0.24 días, la actividad de los agentes patógenos es de 70 días, no se cumple con el tiempo mínimo de degradación, aunque que la capa no saturada es de 14 m la conductividad hidráulica es de 27,35 m/d. Se recomienda planta de tratamiento biológica T.D (PTB) para el manejo de aguas residuales.
Amenazas Naturales	015	La zona no se encuentra bajo la influencia directa de ninguno de los volcanes de la cordillera activas. La amenaza por inundación se concentra en el cauce del río Claro y la zona costera. Amenaza por inestabilidad de laderas queda descartado en el terreno del AP
Reporte Arqueológico Rápido	Del 001 al 002	No se requiere de más estudios arqueológicos
Biológico rápido	Del 063 al 071	Zonas alteradas por actividades turísticas y de control y de protección, las cuales pertenecen a senderos ya establecidos dentro del área, con vegetación riparia propia de la zona de protección del río, presencia de charral y hierbas, en la base donde se construirá el puente.

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	No aplica	Dentro de un Parque Nacional	Desarrollador
Desfogue de Aguas Pluviales	No aplica	Sobre drenajes naturales existentes en el parque	Desarrollador
Disponibilidad de agua potable	080	Abastecido por el Parque Nacional	Desarrollador
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	0212	Se dispondrá en las cercanías del área administrativa del Parque	Desarrollador
Disponibilidad de energía eléctrica	080	Suplido por equipos generadores en la etapa constructiva	Desarrollador
Tratamiento de aguas residuales	0184	Planta tratamiento biológica serie Ox Tanque Diez (PTB)	Desarrollador
Movimientos de Tierra.	0211	Zanjas de cimentación, colocándolo el material removido en el mismo sitio.	Desarrollador

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 179 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las

actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 según acta de la sesión ordinaria No. N° 098-2014-SETENA con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se indica: “*Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser antes del inicio de los mismos, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente*”.

SÉTIMO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

OCTAVO: Por tratarse de un proyecto de baja significancia ambiental (179 puntos) y de mejoramiento de las condiciones ambientales, sanitarias y de seguridad tanto para los funcionarios del Parque Nacional, como para sus visitantes, esta Comisión Plenaria **exonera del pago de garantía ambiental al proyecto.**

POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 019-2019 de esta Secretaría, realizada el 19 de FEBRERO del 2019, en el Artículo No. 24 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor Steven Lill Coit, cédula de identidad: 8-0103-0053, representante legal de Fundación Corcovado Lon William Ramsey Jr, cédula jurídica: 3-006-125249 y el consultor ambiental ECOIECO, cédula jurídica 3-101-211100, registro SETENA EC-011-1998, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que se considera actual y verdadera, en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se resuelve aprobar:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto: Desarrollo de Obras varias en Parque Nacional Corcovado

No. Expediente: D1-21704-2017-SETENA.

Desarrollador: Fundación Corcovado Lon William Ramsey Jr.

cédula jurídica: 3-006-125249

Representante Steven Lill Coit

Ubicación: Provincia: Puntarenas

Cantón: Golfito

Distrito: Puerto Jiménez.

Hoja Cartográfica: Madrigal.1:50.000

Coordenadas sitio del Puente sobre el rio Claro: 545228 longitud, 936174 latitud.

Coordenadas sitio de la Bateria sanitaria y baños 1: 544967 longitud, 936630 latitud.

N° De Plano Catastrado: N.A

Número de Finca: N.A.

Medida finca según plano (m²): N.A

Área del proyecto según diseño: 63.44 m² cada construcción y 80 metros lineales el puente.

Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la construcción de batería sanitaria y baño, con un área de 63.44 m²; en pilotes de concreto de 80 cm s.n.p.t, los forros de paredes en fibrocemento tipo (sidding), la estructura interna en studs de HG calibre #26. En pisos y enchapes porcelanato para alto tránsito, así como pinturas de aceite satinado para áreas en donde se deba de tener una alta limpieza. La estructura de techos será en lámina de acero galvanizado esmaltada ambas caras color verde, tipo ondulado, calibre #26. Colocación de panel solar, para que se carguen los radios de los guardaparques, así como de abastecer por este medio el tanque de agua para los servicios sanitarios. La construcción de un puente sobre el río Claro con una longitud de 80 metros lineales. Tendrá una estructura que generará contrafuertes y así evitar el uso de tirantes o apoyos intermedios. La misma se plantea en metal y piso de Fibergrate, los anclajes sobre material de un estrato firme. No se requerirá la disposición de escombreras; el material removido para los pilotes se reacomodará alrededor de las obras en una capa delgada sobre el terreno.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Se le ordena al señor Steven Lill Coit, cédula de identidad: 8-0103-0053, en representación legal de Fundación Corcovado Lon William Ramsey Jr, cédula jurídica: 3-006-125249, expediente administrativo D1- 21704.-2017-SETENA:

1. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.
2. Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Actas, el cual será habilitado por dicho Dpto. como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales cada **SEIS MESES** durante la etapa constructiva, y un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

SEXTO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

SÉTIMO: La presente Viabilidad se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal, con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador, no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del D.E. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

NOVENO: Advertir al desarrollador, que la Viabilidad (Licencia) Ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la [Ley 8454](#) la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. MARÍA CELESTE LÓPEZ QUIRÓS
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **495-2019-SETENA** de las **07** horas **05** minutos del **20** de **FEBRERO 2019**.

NOTIFÍQUESE:

Steven Lill Coit con cédula física 8-0103-0053 – Fundación Corcovado Lon Willing Ramsey Jr, con cédula Jurídica 3-006-125249.

Fax: 2294-6335. Email: ecoiecoconsultores@gmail.com; arguedas@ecoieco.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.